

aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM, de fecha 17 de agosto de 2010, y modificado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD, de fecha 01 de febrero de 2013, prevé el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, el mismo que se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio, debe designarse a la persona que ocupe el cargo mencionado;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, y el artículo 13° literal v) del Reglamento de Organización y Funciones de éste, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir del 1 de setiembre de 2015, al señor HERNÁN PIERO CUBA GARCÍA en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1281738-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Rectifican error material incurrido al omitirse la fecha de emisión de la Resolución de Presidencia N° 090-2015-INGEMMET/PCD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 092-2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 31 de agosto de 2015.

VISTO: el Informe N° 2555-2015-INGEMMET-DDV/L del 31 de agosto de 2015, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia N° 090-2015-INGEMMET/PCD publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2015, se aprobó la relación de 30,738 (Treinta mil setecientos treinta y ocho) derechos mineros cuyos titulares incumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2015;

Que, revisada la publicación del acto administrativo citado, se observa que se ha omitido consignar la fecha de su emisión, error que en nada afecta el contenido del acto y los efectos de este para los titulares de los derechos mineros comprendidos en la relación aprobada; dado que el plazo de 15 días hábiles para solicitar las exclusiones a que hubiere lugar; corre a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme lo dispone el artículo 77° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, en aplicación de lo establecido por los artículos 201.1° y 201.2° de la Ley N° 27444 y de lo descrito en los párrafos precedentes; se desprende que corresponde

efectuar la rectificación que el caso amerita; donde dice "Lima," debe decir: "Lima, 26 de agosto de 2015.", dejando a salvo el contenido restante de la Resolución de Presidencia N° 090-2015-INGEMMET/PCD, debiéndose tener presente que el plazo para solicitar la exclusión del indicado acto administrativo, se computará a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, esto es a partir del 31 de agosto de 2015;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido al omitirse la fecha de emisión de la Resolución de Presidencia N° 090-2015-INGEMMET/PCD publicada el 31 de agosto de 2015 en el diario oficial "El Peruano", por la cual se aprobó la relación de 30,738 (Treinta mil setecientos treinta y ocho) derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2015; donde dice: "Lima," debe decir: "Lima, 26 de agosto de 2015.", dejando a salvo el contenido restante de la referida Resolución de Presidencia; teniéndose presente que el plazo para solicitar la exclusión del indicado acto administrativo, se computará a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, esto es a partir del 31 de agosto de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1281598-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Francia para participar en la 21° Reunión del Grupo de Revisión por Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 232-2015/SUNAT**

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 25 de agosto de 2015, la Secretaría del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la 21° Reunión del Grupo de Revisión por Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 24 de setiembre de 2015;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria es un órgano internacional de primer nivel conformado por países miembros de la OCDE, cuyo objetivo es asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en el que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que el Perú forma parte del citado Foro Global desde el mes de octubre de 2014, habiéndose iniciado el proceso interno con el objeto de atender el compromiso